



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de la facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1,2,3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política Local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como propósito establecer un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación, para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Señalan los promoventes que la discapacidad es una condición utilizada para definir a aquellos individuos en la sociedad, cuyas habilidades físicas o psicológicas no están lo suficientemente desarrolladas para llevar a cabo satisfactoriamente, actividades cotidianas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Exponen que, existen varios tipos de discapacidad, como lo son: física, mental, auditiva, visual; las cuales, la gran mayoría son de nacimiento y otras, a consecuencia de algún accidente, principalmente de tipo automovilístico.

Razón por la cual, mencionan que derivado de esta circunstancia, es del conocimiento público todos los problemas a los que se enfrenta este grupo vulnerable para su desarrollo, ya sea social, laboral, académico o incluso, político.

De igual manera, consideran que para que una persona con discapacidad tenga un desarrollo integral en la sociedad, es primordial que el Estado le proporcione los medios necesarios para que pueda acceder a la preparación académica suficiente para su desarrollo, lo que le permitirá tener empleos dignamente remunerados.

Así mismo, expresan que, es de suma importancia que el Gobierno tanto Federal, Estatal y Municipal otorguen becas a personas con discapacidad, las cuales deberán tener como finalidad contribuir a lograr la equidad de oportunidades para iniciar, permanecer y concluir la educación básica, media superior y superior, y con ello, lograr la obtención de un empleo para las personas en esta condición, en razón de que la gran mayoría no cuenta con los medios suficientes para acceder a una formación integral, situación por la cual un gran número se encuentra en el abandono.

Refieren los promoventes que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Toda persona tiene derecho a recibir educación". "La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, refieren que como se desprende de los argumentos y fundamentos antes vertidos, es de suma importancia que como integrantes de una sociedad realicemos todas las acciones conducentes, para que las personas con discapacidad tengan una participación plena en las decisiones de su comunidad.

Por otra parte, también destacan que como ciudadanos, tenemos la obligación de contribuir a que dicho grupo vulnerable se pueda valer por sí mismos, alcanzando así, una verdadera independencia, razón por la cual, consideramos que entre mayor preparación académica tengan, mayores serán las posibilidades laborales.

Finalmente, manifiestan que la gran mayoría de estas personas no cuentan con los recursos económicos necesarios para acudir a la escuela, lo que por supuesto, los hace más vulnerables ante la sociedad, por lo que, en concordancia con la Ley General, la presente iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, el derecho de estas personas a recibir becas educativas y de capacitación por parte del Estado y los Municipios, por conducto de las Dependencias autorizadas para tal efecto.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

En primer término es preciso señalar que la iniciativa sometida a consideración de este órgano dictaminador consiste en garantizar a las personas con discapacidad el derecho de acceder a la educación, para tal efecto los promoventes proponen que la Secretaría de Educación realice acciones para otorgar becas a este sector vulnerable.

Debemos señalar que el fin superior de la acción legislativa que nos ocupa, se estima sumamente loable, toda vez que las acciones dirigidas en materia educativa a favor de personas con discapacidad, es una asignatura pendiente que se ha tenido con este grupo social, dado que por atender su condición física o mental, se les dificulta su ingreso al sistema educativo, en virtud de que la parte económica juega un papel determinante en la consolidación de una vida digna para ellos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto, el establecimiento de políticas públicas en cuanto a becas en favor de este sector de atención prioritaria, contribuye a una apertura de panoramas y escenarios que benefician la inclusión plena a la vida social de quienes son víctimas de la dinámica diaria.

Consideramos que al posicionarnos a favor de la institución de un acto de esta naturaleza, se contribuye al emprendimiento de acciones legislativas que promueven la interacción general y la igualdad de oportunidades para este grupo con respecto al resto de las personas.

Contamos con la plena seguridad que el impulso de acciones en esta materia garantiza la integración de todos los estudiantes con discapacidad a la educación regular, buscando otorgarles un trato adecuado y sin discriminación alguna.

Por tal motivo, es que apreciamos los beneficios que traerá consigo una reforma de esta naturaleza, ya que de esta manera los programas educativos serán más incluyentes en favor de las personas con discapacidad, por lo que también constituye una herramienta más para combatir la deserción escolar de este grupo en el sistema educativo.

De esta manera, no serían, tanto el Poder Legislativo y Ejecutivo, omisos en el sentido de brindarles las mismas oportunidades de acceso a las becas educativas a las personas con discapacidad en comparación con los demás, por tal motivo, esta política educativa vela por la no discriminación de este sector social en cuanto a la posibilidad de obtener estos beneficios escolares, buscando con ello garantizar la inclusión escolar de todos los estudiantes con discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En Tamaulipas se ha trabajado fuerte e incansablemente para poder otorgarles una mejor calidad de vida, sin embargo, estos esfuerzos nunca van a ser suficientes para ello, por lo que el apoyo a esta acción legislativa constituye una herramienta más para impulsar el desarrollo de una vida más digna e independiente para estas personas.

Ahora bien, el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas señala diversas acciones que deberá realizar la Secretaría de Educación a fin de garantizar a este grupo vulnerable el derecho a ésta, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal, buscando adicionarse en una fracción VIII que entre éstas se encuentre la de establecer un programa estatal de becas escolares y de capacitación, para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal.

Sin embargo, es determinación de esta Diputación Permanente la realización de modificaciones al proyecto resolutivo, para que en lugar de establecer la obligación de realizar el programa, se señale que se promoverán acciones tendientes al otorgamiento de becas en favor de las personas con discapacidad; así como que esta adición se ubique como fracción XII, debiéndose reformar la fracción XI, y recorrerse la actual XII para ser XIII.

En este orden de ideas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XII PARA SER XIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XI, y se adiciona la fracción XII, recorriéndose la actual XII para ser XIII del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas., para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 28.**

A fin...

I.- a la **X.-...**

**XI.-** Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

**XII.- Promover el desarrollo de acciones tendientes al otorgamiento de becas educativas, y de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; y**

XIII.- Proponer y ejecutar cursos de verano específicos para personas con discapacidad.

**T R A N S I T O R I O**






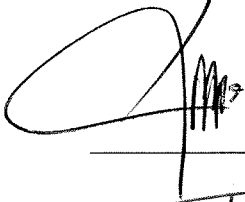

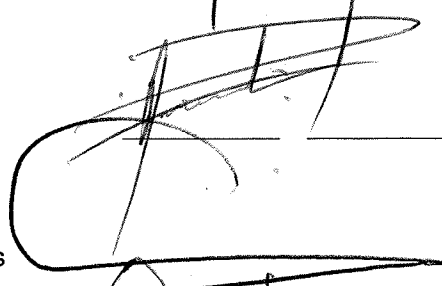

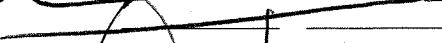

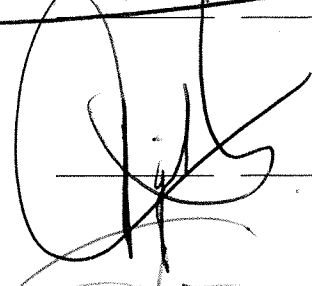


**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____